



RESOLUCIÓN No. ...

(21 JUL 2022)

12 0076

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, por medio de escrito con radicado interno No. 1680 del 11 de mayo de 2020, la empresa ACUECAR S.A. E.S.P., solicitó a CARSUCRE la renovación al permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo No. 43-II-D-PP-09.

Que, mediante la **Resolución No. 1261 del 30 de octubre de 2020**, expedida por CARSUCRE, se concedió permiso de concesión de aguas del pozo identificado con el código 44-11-D-PP-09 (Pozo 9), localizado en la Finca Tolima, municipio de Ovejas, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9° 32' 10.96" N, Longitud -75° 10' 73" W, Z = 232 msnm., a la empresa ACUECAR S.A. E.S.P, identificada con el Nit: 900064780-6, a través de su representante legal, señor Jesús Alonso Moreno Villalba, Agente Especial SSPD, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.548.810, **de manera automática y transitoria por el término de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia COVID 19**, para que no se viera paralizada la prestación del servicio de acueducto y asegurar que la población contara con el agua potable necesaria para implementar las medidas del lavado frecuente de manos, de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos para contribuir directamente con las acciones de mitigación de la propagación del COVID 19; notificándose de conformidad con la ley.

Que, la parte resolutoria del acto administrativo en comentario consignó:

"(...)

Que mediante el Decreto No. 465 del 23 de marzo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acata las medidas impuestas por el Gobierno Nacional, adiciona el decreto 1076 "Decreto de Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", lo relacionado con la adopción de medidas transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y toma otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional a causa de la pandemia COVID-19"

Que mediante Resolución N°0447 del 13 de abril de 2020, CARSUCRE modifica la resolución N°0443 de 2020 toma determinaciones para atender la contingencia generada por el covid-19 en la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE.

Que mediante la Resolución No. 0448 del 27 de abril de 2020, CARSUCRE acoge las directrices del orden nacional, establece las medidas de carácter temporal de los instrumentos ambientales, prorroga las medidas de suspensión, dicta otras disposiciones y deroga todas las resoluciones anteriores. Que mediante la Resolución N°0496 del 11 de mayo de 2020, CARSUCRE modifica la Resolución N°0448 de,

Página 1 de 20



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0976

(21 JUL 2022)

0976

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

2020, acoge las directrices del orden nacional establece medidas de carácter temporal de instrumentos ambientales, prorroga las medidas de suspensión y dicta otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 27 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, resuelve prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante la Resolución No. 0776 del 01 de junio de 2020, la Corporación Autónoma de Sucre, CARSUCRE acogen las directrices del orden nacional, prorroga las medidas de suspensión y establece medidas de carácter temporal de instrumentos ambientales, toma medidas administrativas y dicta otras disposiciones, en el marco de la pandemia coronavirus covid-19, como las del numeral 1 del artículo 1: "Solicitudes y/o peticiones de los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas y concesión de aguas (superficiales y subterráneas según correspondan) de los prestadores de servicio público domiciliario y usuarios particulares. Se dará prioridad a las peticiones de los entes municipales y/o prestadores del servicio de agua potable (Servicio público domiciliario de acueducto), de ser el caso pertinente o la agilización del trámite (Renovación, solicitudes nuevas y/o prorrogas) tanto de usuarios particulares como los prestadores del servicio público domiciliario agua, para que no se vea paralizada la prestación del mismo y asegurar que la población cuente con el agua potable necesario para implementar las medidas del lavado frecuente de manos, de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos que contribuyan directamente con las acciones de mitigación de la propagación del Coronavirus COVID-19".

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, los requisitos como la prueba de bombeo y los análisis físico químicos y bacteriológicos, indispensables para obtener prórroga de concesión de aguas subterráneas del Pozo 44-11-D-PP-09, se programarán y ejecutarán para después de que cese la emergencia declarada por el Gobierno Nacional con el fin de enfrentar la pandemia del COVID 19. (...)"

Que, la emergencia sanitaria, fue decretada por medio de la Resolución No. 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022.

Que, en ésta última, se resolvió prorrogar hasta en treinta (30) de junio la emergencia sanitaria; entendiéndose que, a partir de esa fecha, dicho estado de cosas se superó y en consecuencia, la Resolución No.1261 del 30 de octubre de 2020, también conservó vigencia hasta esa fecha, siendo procedente que la empresa ACUECAR S.A. E.S.P., hubiere presentado a CARSUCRE la documentación tendiente a solicitar la prórroga de la concesión.

Que, ACUECAR S.A. E.S.P., por medio del Oficio con radicado interno No. 2522 del 23 de julio de 2020, indicó haber cancelado a CARSUCRE el costo de la realización de la prueba de bombeo al pozo No. 44-III-D-PP-09.

Que, que, por medio de Auto No. 0541 del 23 de junio de 2021, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para realizar seguimiento a



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 19

0976

(21 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

permiso de concesión, cuyos resultados consignó en el informe de seguimiento de fecha 11 de agosto de 2021.

Que, por medio del Radicado No. 4695 del 17 de agosto de 2021, la empresa ACUECAR S.A. E.S.P., solicitó la liquidación de la prueba de bombeo para asignarle vigencia a la prórroga de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 1261 del 30 de octubre de 2020.

Que, por Auto No. 0701 del 31 de agosto de 2021, en virtud de lo evidenciado en el informe de seguimiento del 11 de agosto de 2021, se dispuso requerir a ACUECAR S.A. E.S.P., para que (i) presentara los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos descritos en el numeral 5.13 de la Resolución N° 1261 de 30 de octubre de 2020, cuyos parámetros a analizar son ph, conductividad eléctrica, Turbidez, alcalinidad total, dureza total, calcio, potasio, sodio, magnesio, hierro total, cloruros, sulfatos, bicarbonatos, carbonatos, nitratos, nitritos, coliformes totales y coliformes fecales, realizados en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, y reportados en original a CARSUCRE; (ii) entregar a CARSUCRE la programación de operación del pozo 44-11-D-PP-09, para poder hacer la visita y verificar el caudal que está captando. (iii) reportar trimestralmente a CARSUCRE los caudales y volúmenes explotados, del 2021 y (iv) hacer el respectivo mantenimiento de las obras hidráulicas que hacen parte del pozo, al igual a la zona donde se encuentra ubicado y verificar el estado de la tubería para la toma de niveles.

Que, por oficio con radicado interno No. 0751 del 07 de febrero de 2022, la empresa ACUECAR S.A. E.S.P., solicita a CARSUCRE la realización de la prueba de bombeo y por medio de Radicado No. 1069 del 16 de febrero de 2022 hace entrega de los exámenes físico químicos y bacteriológicos.

Que, de folios 825 a 830 reposa prueba de bombeo realizada el 17 de marzo de 2022 al pozo No. 44-II-D-PP-09.

Que, por medio del radicado interno No. 2065 del 22 de marzo de 2022, la empresa ACUECAR S.A. E.S.P., entregó un informe de actividades de mantenimiento realizadas al pozo No. 44-II-D-PP-09 y por radicado No. 2066 del 22 de marzo de 2022, manifiesta hacer entrega de la certificación sanitaria emitida por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar.

Que, por medio del Oficio No. 02450 del 07 de abril de 2022, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, se requirió a ACUECAR S.A. E.S.P. para que entregara el parámetro de sulfatos en los análisis fisicoquímicos y que realizara los mismos en otro laboratorio, ya que en los realizados algunos parámetros se encontraban por encima de los permitidos por medio de la Resolución No. 2115 de 2007, con el fin de realizar una contramuestra, además de aportar la Autorización Sanitaria a partir de las actas de visita de inspección sanitaria.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

0976

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que, por medio del radicado interno No. 3349 del 10 de mayo de 2022, ACUECAR S.A. E.S.P., solicitó concesión de aguas subterráneas del Pozo No. 44-II-D-PP-09.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió liquidación por concepto de evaluación, de la cual se generó la Factura Electrónica No. FES2 840 del 05 de abril de 2022, pagada el 31 de mayo de 2022, como consta en el recibo de caja No. 536, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, obrante a folio 919.

Que, evaluando la documentación presentada por ACUECAR S.A. E.S.P., tendiente a obtener prórroga de la concesión de aguas subterráneas del Pozo No. 44-II-D-PP-09, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el **Concepto Técnico No. 0225 del 24 de junio de 2022**, en el cual consignó lo siguiente:

1. DESARROLLO

En cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución No 1261 del 30 de octubre de 2020, y a la solicitud de concesión de aguas subterráneas realizada por la empresa ACUECAR S.A E.S.P del pozo identificado con el código 44-II-D-PP-09, en la cual remitieron la información de: prueba de bombeo, análisis físico-químicos y bacteriológicos, autorización sanitaria ubicada en los folios 737 al 809, por lo cual se tiene:

1.1. Localización: el pozo de aguas subterráneas identificado con el código 44-II-D-PP-09 se encuentra localizado en la Finca El Tolima – campo de pozos Ovejitas, jurisdicción del Municipio de Ovejas en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 9| 32' 11.15" N y Longitud 75° 13' 11" W, Z: 240 msnm dentro de la plancha cartográfica 44-II-D escala 1: 25000 del IGAC.

1.2. Características Hidrogeológicas: el área donde se localiza el pozo 44-II-D-PP-09, de acuerdo a estudios hidrogeológicos de la región se encuentra en la zona de recarga del acuífero de Morroa, el cual tiene una expresión morfológica representada por colinas de poca altura pendientes fuertes y vertientes cortas. Litológicamente este acuífero está constituido por litoarenitas de grano medio y grueso, subredondeadas, bien sorteadas, con niveles conglomeráticos de guijos y gránulos de cuarzo lechoso y lítico ígneos con textura porfiritica principalmente y delgadas intercalaciones de lodolitas grises masivas.

1.3. Uso del agua: el caudal extraído será utilizado para consumo humano y doméstico, de los habitantes de la cabecera municipal del Municipio de El Carmen de Bolívar y las comunidades rurales ubicadas entre la estación de Rebombado en Ovejas y la estación el Prado en el Carmen de Bolívar.

1.4. Otras captaciones: Alrededor del pozo se encuentran 14 pozos profundos, 7 pozos profundos, 4 pozos de observación, 1 pozo artesano y 2 piezómetros, de los cuales 10 activos, 3 abandonados y 1 inactivo. Siendo los pozos cercanos el 44-II-D-PP-10 (abandonado) y 44-II-B-PP-11 (del acueducto de ovejas), los cuales se encuentran en un rango de una distancia de 400 m a 900m, cuyas características se describen en la siguiente tabla:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 . III 2007)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

CODIGO	X	Y	Prop. pozo	Año constr ucción	Prof	Estado
44-II-D-PP-15	874262	1547396	Comunidad de Pijiguay - Ovejas			Activo
44-II-D-PP-02	874835	1547212	Municipio de Ovejas		120	Inactivo
44-II-D-PP-11	875434	1546808	Municipio de Ovejas		233	Activo
44-II-D-PO-05	875770	1546896	CARSUCRE		99	Activo
44-II-D-PO-14	876123	1547295	Municipio de El Carmen de Bolívar	2002	138	Activo
44-II-D-PO-03	876123	1547824	CARSUCRE			Activo
44-II-D-PP-08	876523	1547175	Municipio de El Carmen de Bolívar	1988	208	Activo
44-II-D-PP-04	876614	1546889	Municipio de El Carmen de Bolívar		100	Abandona do
44-II-D-PP-07	876681	1546723	Municipio de El Carmen de Bolívar	1988	255. 5	Activo
44-II-D-PP-01	876459	1546236	Municipio de Ovejas			Abandona do
44-II-D-PA-01	876456	1545980	Enrique Torres Rivero	1996	6.4	Activo
44-II-D-PZ-02	876159	1545934	CARSUCRE	2018	12	Activo
44-II-D-PZ-01	876105	1545940	CARSUCRE	2009	96	Activo
44-II-D-PO-10	874589	1546129	Municipio de El Carmen de Bolívar	1988	235. 2	Abandona do

1.5. Características de construcción del Pozo:

- * Profundidad: 225 m
- * Diámetro de revestimiento: 8" y 10" en acero al carbón Schedule 40
- * Espesor del acuífero: 52.5 m
- * Año de construcción: 2004
- * Caudal de explotación: 10 lts/ seg

1.6. Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo presentada por la empresa ACUECAR S.A E.S.P, dicha prueba fue realizada por CARSUCRE, realizada entre los días de 01,02 y 03 de marzo de 2022, ver tabla 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Tabla 1: resumen de resultados Pozo 44-II-D-PP-09

PARÁMETRO		VALOR
NIVEL ESTÁTICO POZO DE BOMBEO (m)		41.58
NIVEL DINÁMICO POZO DE BOMBEO (m)		59.79
ABATIMIENTO POZO DE BOMBEO (m)		18.21
CAUDAL DE BOMBEO (LIT/SEG)		7.93
CAPACIDAD ESPECÍFICA (LIT/SEG-M)		0.44
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO (THEIS)		No se utilizó pozo de observación.
BOMBEO		
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	HANTUSH	11.8
	COOPER JACOB	35.1
	THEIS RECUPERACION	37
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)	HANTUSH	0.118
	COOPER JACOB	0.351
	THEIS RECUPERACION	0.370

No obstante se presenta los datos históricos de las pruebas de bombeo realizadas para los años 2009 y 2013

PARÁMETRO	2009	2013	2022	
NIVEL ESTÁTICO POZO DE BOMBEO (m)	42.23	42.48	41.58	
NIVEL DINÁMICO POZO DE BOMBEO (m)	88.93	81.23	59.79	
ABATIMIENTO POZO DE BOMBEO (m)	46.7	38.75	18.21	
CAUDAL DE BOMBEO (LIT/SEG)	11.21	11	7.93	
CAPACIDAD ESPECÍFICA (LIT/SEG-M)	0.24	0.284	0.44	
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO (THEIS)				
BOMBEO				
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	THEIS		31.9	
	COOPER JACOB	15.55	29	35.1
	THEIS RECUPERACION		26.5	37
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)	THEIS		0.245	
	COOPER JACOB	0.12	0.223	0.351
	THEIS RECUPERACION		0.204	0.370

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 19 0976

(21 III 2022)
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

1.7. **Calidad del agua.** El concesionario presentó los análisis físico – químicos y bacteriológicos, realizados por el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla, relacionado en la siguiente tabla:

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR 2014	VALOR 2016	VALOR 2018	VALOR 2022
PH	U		7.99	8.1	7,40
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	85.36	13.47	4.1	52,67
Potasio, K ⁺	Mg/L	3.66	2.05	0.38	3,40
Carbonatos, CO ⁼³	Mg/L	81.09	72	5	12
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	92.18	66.50	18.20	96,01
Hierro Total	Mg/L	0.51	0.1	0.1	0,11
Olor y Sabor	Acept., No Acept.				
Nitritos NO ₂	Mg/lt	0.01	0.26	0.01	0,151
Nitratos NO ₃	Mg/lt		0.34	0.55	0,41
Conductividad	Micros/cm	1438	944	610	1686
Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	36.51	3.73	0.25	11,53
Sodio, Na ⁺	Mg/L	278.86	172.79	25.78	180,46
Bicarbonatos, HCO ⁻³	Mg/L	443.92	254	106.36	350
Sulfatos, SO ⁼⁴	Mg/L				108,50
Alcalinidad Total	MgCaCo3/l	525.01	326	106.36	362
Sólidos Disueltos totales	Mg/lt		596	250.40	657,60
Dureza total	Mg/L	328	43.40	9.66	200
Dureza calcica CaCO ₃	Mg/L	66.70	28.60	6.84	13

El error analítico corresponde al 1.81%, por debajo del error analítico máximo permitido, el cual es del 10%. El agua se clasifica como Bicarbonatada clorurada Sódica Cálcica (ver figura 1), encontrándose ciertos parámetros por fuera de los valores máximo permitido por la norma, de acuerdo a la Resolución 2115 de 2007 (Agua para consumo humano), tales parámetros son la Conductividad, Nitritos y la Alcalinidad por lo que la empresa ACUECAR S.A E.S.P deberá tener control y hacer el respectivos análisis químico y el tratamiento más adecuado antes de ser suministrada al usuario final.

En cuanto a los análisis bacteriológicos tenemos que:

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes totales	microorganismos/100ml	2
Coliformes Fecales (eschericha coli)	microorganismos/100ml	2

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **10** **0976**

(21 JUL 2007)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
 CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
 DETERMINACIONES”**

Comparación de los resultados con los valores máximos permitidos para consumo humano de agua:

Parámetro	Norma (2115 de 2007)	Resultado	Observación
Conductividad eléctrica (µs/ cm)	1000	1686	No cumple
Turbiedad (UNT)	2.0		Cumple
Nitritos(mg/lit)	0.10	0.151	No Cumple
Nitratos (mg/lit)	10	0.41	Cumple
Calcio (mg/lit)	60	52.67	Cumple
Alcalinidad (mg/lit)	200	362	No Cumple
Cloruros (mg/lit)	250	96.01	Cumple
Dureza Total (mg/lit)	300	200	Cumple
Hierro Total (mg/lit)	0.3	0.11	Cumple
Magnesio (mg/lit)	36	11.53	Cumple
Manganeso (mg/lit)	0.1	<0.1	
Sulfatos (mg/lit)	250	108.50	Cumple
Coliformes Totales (UFC/100ml)	0.00	2	No cumple
Coliformes Fecales (UFC/100ml)	0.00	2	No cumple

En cuanto a los análisis bacteriológicos tenemos que, el agua presenta poca contaminación por Coliformes, pero debe ser tratada.

Teniendo en cuenta los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, el agua no es APTA para consumo humano.

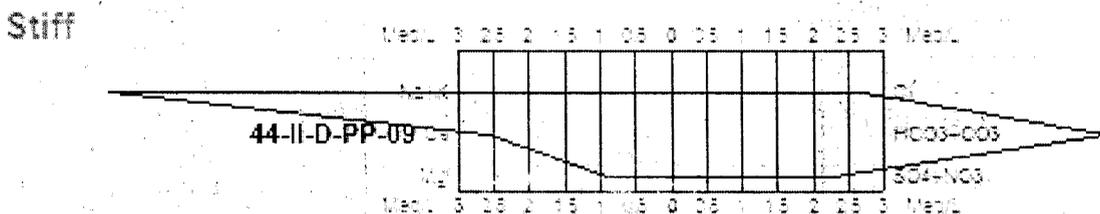


Figura 1: Clasificación del agua por el diagrama de Stiff.

El agua no presenta contaminación por coliformes totales, pero por prevención esta debe ser tratada para ser utilizada para consumo humano.

Como se puede apreciar el nivel dinámico para un caudal de 7,93 litros/seg es de 59.72m, y en resultados anteriores de las pruebas de bombeo para un caudal de 11 litros/seg se generaba un nivel dinámico de aprox. 85 m quedándose colgado los primeros

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 112

0976

(21 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

filtros instalados en el pozo según el diseño técnico. De acuerdo a que los niveles del agua dentro del pozo no se recuperaron completamente después de 1440 minutos de recuperación, el caudal óptimo de exploración deberá ser ligeramente menor al caudal con que se realizó la prueba de bombeo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los resultados de la prueba de bombeo con las condiciones actuales del pozo y en aras de preservar el Acuífero de Morroa, es factible extraer un caudal máximo de 7.5 l/seg, con un régimen de bombeo de 18 horas/día.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que, la **Empresa de Servicios Públicos y Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar – ACUECAR S.A E.S.P.**, - en adelante ACUECAR S.A. E.S.P., identificada con Nit: 900.064.780 – 6, a través del señor JAIME DAVID ROA AMADOR identificado con Cédula 7.959.956, agente especial SSPD ACUECAR E.S.P solicitó concesión de agua subterránea del pozo identificado por CARSUCRE con el código 44-II-D-PP-09, localizado en predios de la Finca El Tolima – campo de pozos Ovejitas, jurisdicción del Municipio de Ovejas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (Latitud 9° 32' 11.15" N y Longitud 75° 13' 11" W, Z: 240 msnm dentro de la plancha cartográfica 44-II-D escala 1: 25000 del IGAC.

Que, mediante la Resolución No. 1261 del 30 de octubre de 2020 la Corporación Autónoma Regional de Sucre, otorgó temporalmente una concesión de aguas subterráneas a la empresa ACUECAR S.A E.S.P, y en el artículo cuarto de dicha resolución expresa que para que la “empresa ACUECAR S.A E.S.P pueda hacer uso del pozo luego de ser levantada la emergencia sanitaria deberá tramitar la respectiva **CONCESIÓN DE AGUAS**”, aportando la respectiva información de prueba de bombeo y análisis fisicoquímicos.

Que, la empresa ACUECAR S.A E.S.P, presentó los resultados de la prueba de bombeo y de los análisis físico-químicos – bacteriológicos, según consta en los folios 737 al 742 y en el folio 771.

Que, en el mes de marzo de 2022, CARSUCRE realizó la prueba de bombeo al pozo 44-II-D-PP-09, obteniéndose los siguientes resultados:

- NE= 41.58 metros.
- ND = 59.79 metros.
- Abatimiento =18.21 metros.
- Caudal de Prueba = 7.93 lps.
- Capacidad Especifica = 0.44 lps/m.
- Espesor del acuífero = 52.5 metros.

Que, el nivel dinámico del pozo para un caudal de bombeo de 7.93 lps es de 59.79m, evidenciándose según diseño técnico que no se queda colgado ningún filtro del pozo. Pero según resultados anteriores de pruebas de bombeo del 2009 y 2013,



NO 0076

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

para un caudal aproximado de 11 litros/ seg se dio obtuvo un nivel dinámico aproximado de 85 m quedando colgados algunos filtros, se debe solicitar a la empresa ACUECAR S.A E.S.P si en el pozo adelantaron alguna actividad de limpieza u otra acción técnica.

Que, los pozos cercanos son el pozo 44-II-D-PP-10 (abandonado) y el pozo 44-II-B-PP-11 (del acueducto de ovejas).

Que, la empresa ACUECAR S.A E.S.P solicita mediante el oficio No G1263-2021, solicita la liquidación de prueba de bombeo de dar trámite al proceso de asignación de vigencia de la Resolución No 1261 del 30 de octubre de 2020 explotándose el pozo con un caudal de 9.5 l / seg, con un régimen de bombeo de 18 horas/día.

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, no otorga volúmenes de agua, si no caudal y régimen de bombeo.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y el diseño técnico del pozo, la Corporación Autónoma Regional de Sucre estima como caudal máximo a aprovechar 7.5 l / seg con un régimen de bombeo de 18 horas / día.

Que, el agua se clasifica como Bicarbonatada clorurada Sódica Cálcica con un error analítico correspondiente al 1.81%, por debajo del error analítico máximo permitido, el cual es del 10%, encontrándose ciertos parámetros por fuera de los rangos permitido por la norma, de acuerdo a la Resolución 2115 de 2007 (Agua para consumo humano), tales parámetros son la Conductividad, Nitritos y la Alcalinidad; por lo que la empresa ACUECAR S.A E.S.P deberá tener control y hacer el respectivos análisis químico y el tratamiento más adecuado antes de ser suministrada al usuario final.

Que, de acuerdo al artículo 28 del decreto 1575 de mayo de 2007, el beneficiario deberá obtener la respectiva Autorización Sanitaria por parte de la autoridad competente para continuar con el proceso de Concesión de Aguas.

Que, mediante oficio G1441-2022 con radicado de CARSUCRE No 3349 del 10 de mayo de 2022, la empresa ACUECAR S.A E.S.P presenta el certificado sanitario por persona prestadora junto con acta de inspección sanitaria.

Que, dicho certificado está relacionado con el sistema de suministro de agua para consumo humano, (después del tratamiento) no obstante la Corporación Autónoma Regional de Sucre solicita la entrega de la Autorización Sanita de la fuente del suministro (agua antes de ser tratada), para lo cual se le concederá un término para que dicha empresa presente dicha autorización.

Que, el caudal extraído será utilizado para consumo humano y doméstico, de los habitantes de la cabecera municipal del Municipio de El Carmen de Bolívar y las comunidades rurales ubicadas entre la estación de Rebombeo en Ovejas y la estación el Prado en el Carmen de Bolívar

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0076

(21 " ")

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que, la empresa ACUECAR S.A E.S.P, presentó a CARSUCRE el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, (PUEAA) el cual fue aprobado a través de la Resolución No 1597 del 25 de octubre de 2017; todos estos documentos se encuentran en el expediente No 014 del 2015.

Que, en el artículo 2.2.3.2.17.2 del decreto 1076 del 2015 (artículo 167 del decreto 1541 del 1978) establece “por los mismos motivos, la autoridad ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este decreto, las siguientes:

- a) Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras de recarga y trabajos que sean necesarios para recargar y conservar el pozo, o
- b) Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valoración.”

Que, la empresa ACUECAR S.A E.S.P ha realizado el mantenimiento y la optimización de las obras piloto de recarga artificial ubicadas en el predio el Tesoro, cumpliendo con la compensación que debe realizar por el aprovechamiento que hace del acuífero de Morroa.

Que, en reuniones de concertación del Plan de Manejo del Acuífero de Morroa, con los actores del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS y en reuniones del comité interinstitucional del agua, se estableció que para el Acuífero de Morroa, el régimen permisible de explotación es de 18 horas con 6 horas de recuperación (Resolución No 0942 de 27 de julio de 2007).

Que, el Acuífero Morroa, actualmente es la única fuente de abastecimiento de agua que tienen algunos municipios del Departamento de Sucre, por lo que se deben tomar las medidas necesarias con el fin de disminuir los impactos negativos que genera su explotación en sus niveles piezométricos, además de prevenir la contaminación del Pozo.

Que, el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0337/2016 por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgan*

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negritas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2007)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo. o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **12**

0976

(21 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

1. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
2. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.*
3. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
4. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
5. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
6. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
7. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
8. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
9. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que, a la empresa **ACUECAR S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit 900.064.780-6 a través de su representante legal, señor **JAIME DAVID ROA AMADOR**, identificado con C.C. No. 7.959.956, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE.”**

Que, el no pago del valor por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, mediante el **Concepto Técnico No. 0225 del 24 de junio de 2022**, consideró que **es viable** otorgar la concesión de aguas subterráneas del pozo 44-II-D-PP-09 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A E.S.P** identificada con el Nit: 900.064.780 – 6, representada legalmente por el señor **JAIME DAVID ROA AMADOR** identificado con Cédula 7.959.956, agente especial.



310.53
Exp No. 121 del 31 de mayo de 2007
Permiso



El ambiente
es de todos

Minambiente



0076

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

SSPD ACUECAR E.S.P. y/o quien haga sus veces. El pozo está localizado en predios de la Finca El Tolima – campo de pozos Ovejitas, jurisdicción del Municipio de Ovejas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (Latitud 9| 32´11.15” N y Longitud 75° 13´11” W, Z: 240 msnm dentro de la plancha cartográfica 44-II-D escala 1: 25000 del IGAC.

Que revisada, analizada y evaluada la información contenida en el expediente No. 121 del 31 de mayo de 2007, la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARSUCRE del pozo 44-II-D-PP-09, y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, concederá prórroga al permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado, acogiendo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0225 del 24 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRÓRROGA a la Concesión de Aguas subterráneas del pozo identificado en el SIGAS, con el código No. 44-II-D-PP-09 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A E.S.P** identificada con el Nit: 900.064.780 – 6, representada legalmente por el señor **JAIME DAVID ROA AMADOR** identificado con Cédula 7.959.956, agente especial SSPD ACUECAR E.S.P. y/o quien haga sus veces, localizado en predios de la Finca El Tolima – campo de pozos Ovejitas, jurisdicción del Municipio de Ovejas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (Latitud 9| 32´11.15” N y Longitud 75° 13´11” W, Z: 240 msnm dentro de la plancha cartográfica 44-II-D escala 1: 25000 del IGAC.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa **ACUECAR S.A E.S.P** para que aproveche un caudal máximo de **7.5 Lts/seg**, con un régimen de explotación máximo de **12 horas/día**; el cual será extraído del pozo profundo **44-II-D-PP-09**.

Parágrafo primero. El agua de este pozo será destinada para consumo humano y doméstico, de los habitantes de la cabecera municipal del Municipio de El Carmen de Bolívar y las comunidades rurales ubicadas entre la estación de Rebombeo en Ovejas y la estación el Prado en el Carmen de Bolívar.

Parágrafo segundo. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a: a) los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, b) al resultado de

Página 15 de 20

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.



0976

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

la elaboración del mapa de riesgo y a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente y c) a la ejecución de las actividades del plan del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta prórroga se otorga por un término de cinco (5) años, esta concesión deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A E.S.P identificada con el Nit: 900.064.780 – 6, representada legalmente por el señor JAIME DAVID ROA AMADOR identificado con Cédula 7.959.956, agente especial SSPD ACUECAR E.S.P. y/o quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar los pozos a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en esta resolución.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreos y seguimientos del pozo durante su explotación.
- 4.7. Realizar y/o mantener el encerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- 4.8. Instalar o mantener instalado a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1”, en perfectas condiciones de funcionamiento, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la Corporación Autónoma Regional de Sucre realizar el monitoreo y seguimiento del Acuífero de Morroa.
- 4.9. Reportar **semestralmente** a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados.
- 4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.11. Realizar tratamiento de desinfección al agua extraída del pozo 44-II-D-PP-09, para ser suministrada al usuario final.
- 4.12. Llevar un control **ANUAL** de la calidad de aguas mediante la realización de los respectivos análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y presentados en original. Los parámetros a analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos totales, Alcalinidad Total, Dureza Total, Calcio, Sodio, Magnesio, Potasio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos y Nitritos, a nivel bacteriológico Coliformes Totales y Coliformes Fecales. Se requiere dar cabal cumplimiento de lo dispuesto y entregar los respectivos resultados dentro del tiempo establecido y en original.
- 4.13. Realizar un seguimiento de 30 días de los parámetros de conductividad, teniendo en cuenta el valor tan alto que está arrojando. Estos resultados deben ser presentados a CARSUCRE para el anexo del expediente y posterior análisis, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y cinco (45) días, a la notificación de la presente resolución.
- 4.14. Llevar a cabo un seguimiento mensual por un término de seis (06) meses de los parámetros de nitritos y alcalinidad toda vez que los valores están fuera del rango permitido por la norma; estos deben ser reportados a CARSUCRE mensualmente para su posterior análisis.
- 4.15. Presentar el informe del plan de actividades anual, contemplado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado, el cual fue aprobado a través de la Resolución No 1597 del 25 de octubre de 2017, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1199 de 29 de diciembre de 2015 (emitida por CARSUCRE, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos planes).



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

0076

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- 4.16. Presentar la respectiva Autorización Sanitaria de la fuente (agua captada del pozo identificado con el código 44-II-D-PP-09) emitida por parte de la autoridad competente; para lo cual se le concede el término de sesenta (60) días, a la notificación del presente acto administrativo.
- 4.17. Adelantar actividades tendientes a la construcción de obras o los trabajos que sean necesarios para recargar o conservar el pozo; por lo anterior la empresa ACUECAR S.A E.S.P deberá realizar la instrumentación de los pozos (que tienen en operación) para el desarrollo de la telemetría (sistemas de transmisión de información) que permita conocer en tiempo real los valores de ciertas variables. Para lo cual deberá socializar la propuesta con la Subdirección de Gestión Ambiental antes de ser llevada a cabo; con el fin de evaluar en detalle las magnitudes físicas que permitan monitorear el Acuífero de Morroa y preservarlo. Para lo cual se le concede un término de noventa (90) días a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa usuaria quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento (mínimo dos por año) por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios y/o contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a **suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A E.S.P** identificada con el Nit: 900.064.780 – 6, representada legalmente por el señor **JAIME DAVID ROA AMADOR** identificado con Cédula 7.959.956, agente especial SSPD ACUECAR E.S.P. y/o quien haga sus veces, quedará sujeta al cumplimiento de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 (Resolución por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento).



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 12 0976

(21 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE).

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago del valor por concepto de **evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución N.º. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del Pozo será responsabilidad única y exclusiva de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A E.S.P** identificada con el Nit: 900.064.780 – 6, representada legalmente por el señor **JAIME DAVID ROA AMADOR** identificado con Cédula 7.959.956, agente especial SSPD ACUECAR E.S.P. y/o quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea, por la captación realizada por La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A E.S.P**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma **INMEDIATA**, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No. 0225 del 24 de junio de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **NOTIFÍQUESE** de la presente decisión a La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A E.S.P** a través de su representante legal, **JAIME DAVID ROA AMADOR**, en la Carrera 52 No. 25-43, Centro, Municipio del Carmen de Bolívar (Bolívar) y/o al correo



310.53
Exp No. 121 del 31 de mayo de 2007
Permiso



949

12 0970

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2007)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

contactenos.acuecar@gmail.com, de conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

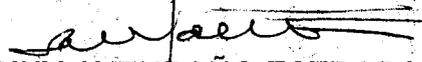
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento a la concesión de aguas No. 44-II-D-PP-09 se encuentra localizado en la Finca El Tolima – campo de pozos Ovejitas, jurisdicción del Municipio de Ovejas en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 9| 32'11.15" N y Longitud 75° 13'11" W, Z: 240 msnm dentro de la plancha cartográfica 44-II-D escala 1: 25000 del IGAC., rindiendo el respectivo informe.

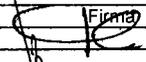
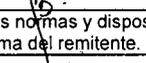
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No. 0826027765 del banco BBVA de Colombia, a favor de CARSUORE, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00)**, por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.